



CONVENIO DE COLABORACION PARA LA ENAJENACION DE LA PARCELA D1 DEL APE 27-01, RONDA SUR (ANTIGUO POLÍGONO 41)-C/ CALATAYUD N.º 20 DE HUESCA, EN PROINDIVISO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE HUESCA Y LA EMPRESA SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN S.L.U.

En Huesca, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS:

De una parte,

D. Luis Felipe Serrate, D.N.I./N.I.F. [REDACTED], en su condición de Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Huesca, asistido por su Secretario General D. José M^a Chapín Blanco, según la legal que ostenta conforme al artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 30 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, encontrándose habilitado para la suscripción del presente documento.

De otra parte,

D. José Luis Soro Domingo, D.N.I./N.I.F. [REDACTED], en su condición de Presidente de la sociedad pública Suelo y Vivienda de Aragón S.L. Sociedad Unipersonal (en adelante SVA) merced a las facultades que ostenta para la representación de la referida sociedad mercantil, en virtud de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales de la misma, de fecha Actúa en virtud de las facultades conferidas en Escritura Pública de 21 de octubre de 2015 ante el Notario D. Luis de Codes Díaz-Quetcuti, al protocolo 892, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3714, folio 102, hoja Z-30565, inscripción 76^a.

Las partes se reconocen mutuamente la representación que ostentan, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio,



EXPONEN

I.- Que la empresa pública autonómica SVA y el Ayuntamiento de Huesca son propietarias en condominio de la parcela D1 del APE 27-01, Ronda Sur (antiguo polígono 41) - C/ Calatayud n.º 20 de Huesca.

Se encuentra inscrito el dominio de tal finca, en el Registro de la Propiedad de Huesca al Tomo 2203 Libro 649 de Huesca, Folio 36, Finca 45279, en cuanto a una cuota indivisa de 90,38 % a favor de SVA y en cuanto a la restante cuota indivisa de 9,62% a favor del Ayuntamiento de Huesca con el carácter de bien patrimonial.

Superficie neta actual: 5.935 m2. No obstante, si fuera el caso, previamente a iniciar el proceso de licitación deberá depurarse física y jurídicamente la parcela.

Clasificación y calificación urbanística: Clasificada urbanísticamente como suelo urbano no consolidado de uso característico residencial.

Linderos: Norte: ampliación calle Calatayud; Sur: E.L.4 y calle "A"; Este: Calle "G"; y Oeste: E.L. 4. Aprovechamiento edificable: 20.700 m2. Ocupación máxima: La finca pertenece a la norma zonal 5, y la ocupación será la definida por la línea de edificación en el plano 3-CCR, clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano. Red viaria, alineaciones y rasantes.

Referencia catastral: 4573307YM1647S0001 EJ

II.- Que es interés de ambas partes suscribientes proceder a la enajenación de la finca identificada en el expositivo anterior para el destino del precio de adjudicación al cumplimiento de los fines y objetivos que les son propios a cada una de ellas.

III.- Que las partes estiman que, resulta necesario en pro de un gestión más operativa y adecuada de la enajenación de la finca que sólo una de las dos entidades copropietarias, en este caso, la empresa pública



Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. en su calidad de copropietaria mayoritaria, proceda a llevar a cabo las actuaciones preparatorias para su enajenación, mediante subasta pública.

IV.- Que el marco jurídico de la contratación pública ofrece la posibilidad a los compradores públicos de acordar la realización conjunta de determinadas contrataciones específicas. Con este tipo de contrataciones se pretende la racionalización de las compras, permitiendo la creación de economías de escala y ganando en eficiencia al agrupar los procedimientos de adjudicación de los contratos, además de resultar compatible con los principios de la contratación, en especial la máxima eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Para ello, es necesaria la firma entre los poderes adjudicadores de un acuerdo, que determine las modalidades de funcionamiento de la agrupación. Este acuerdo designará al poder adjudicador (en adelante administrador) al que se la confiará la gestión del procedimiento de contratación en nombre de todos los poderes adjudicadores (en adelante miembros).

La contratación conjunta esporádica es objeto de disposiciones específicas recogidas en el artículo 38 de la Directiva 2014/24 UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre la contratación pública, y que se ha transpuesto en la nueva Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público en su artículo 31.2 y 3.

Por lo expuesto, coincidentes los fines de todas las partes intervinientes, y en el marco de sus competencias, consideran de interés colaborar en la realización del proyecto que se cita en el encabezamiento que se instrumentará mediante una contratación conjunta esporádica, a cuyo efecto acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración (en lo sucesivo, el «Convenio»), en virtud de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público



(LRJSP), el art. 164 LALA, y el art. 57 LRBRL, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto

Constituye el objeto del presente Convenio establecer el alcance y condiciones conjuntas para el desarrollo de las acciones de enajenación de la finca identificada en el expositivo I, propiedad de SVA y Ayuntamiento de Huesca, de forma coordinada, conjunta y unificada. A tal efecto, previamente a la licitación para la enajenación de la parcela, si fuera del caso, se depurará física y jurídicamente la parcela descrita en el expositivo I.

En tal consideración, el Ayuntamiento de Huesca autoriza a SVA, como administradora del procedimiento, a realizar todas las tareas destinadas a la venta del inmueble indicado que considere necesarias, para su enajenación mediante subasta pública, bajo el alcance y condiciones detallados en las estipulaciones siguientes.

Segunda.- Alcance de las acciones de enajenación

SVA desarrollará el procedimiento de enajenación mediante licitación pública acometiendo tanto la fase de preparación del expediente, como el procedimiento de enajenación licitado, hasta la formalización de la oportuna escritura pública que el adjudicatario otorgará con la concurrencia de las dos entidades copropietarias de la finca, SVA y el Ayuntamiento de Huesca.

La valoración del inmueble que ha sido realizada por los Servicios Técnicos Municipales, SVA, mediante la firma del presente convenio, la asume como valor mínimo para su licitación.

Durante la fase de licitación, SVA apoyará, asesorará y asistirá al órgano de contratación y/o a la mesa de contratación en el desarrollo de todas las actuaciones que fueren precisas hasta la finalización del



procedimiento de adjudicación, en su caso y elaborará las minutas de escritura pública de enajenación del inmueble, concertando y coordinando el otorgamiento notarial de la venta. En particular, durante la licitación del procedimiento de licitación, SVA atenderá las dudas de índole comercial, jurídico y/o técnico que pudiere surgir a los licitadores e interesados en el procedimiento de subasta.

La publicación de la licitación pública del procedimiento de enajenación tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la obtención por parte del Ayuntamiento de Huesca del informe favorable a la toma de conocimiento por parte del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón preceptiva con carácter previo a la publicidad de la licitación atendiendo a lo dispuesto en el artículo 108 del Decreto 347/2002, de 19 de Noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Tercera.- Ingresos y gastos

Los ingresos y gastos que se produzcan por esta enajenación se repartirán en atención a la cuota de propiedad que cada parte ostente en la parcela a enajenar y que es del 90,38 % a favor de SVA y el 9,62% a favor del Ayuntamiento de Huesca.

Cuarta.- Condiciones de enajenación

Ambas partes, de común acuerdo, sin perjuicio, si fuera el caso, de la depuración física y jurídica de la parcela con carácter previo a la licitación, estiman como condiciones de enajenación de la parcela que se recogerán en el Pliego de Condiciones Particulares que rijan el proceso de licitación pública de la parcela las siguientes:

1º.- Objeto.

El objeto es la enajenación de la siguiente finca:



“La enajenación del siguiente solar:

Parcela D1 del APE 27-01, Ronda Sur (antiguo polígono 41) - C/ Calatayud n.º20 de Huesca.

Se encuentra inscrito el dominio de tal finca, en el Registro de la Propiedad de Huesca al Tomo 2203 Libro 649 de Huesca, Folio 36, Finca 45279, en cuanto a una cuota indivisa de 90,38 % a favor de SVA y en cuanto a la restante cuota indivisa de 9,62% a favor del Ayuntamiento de Huesca con el carácter de bien patrimonial.

Clasificación y calificación urbanística: Clasificada urbanísticamente como suelo urbano no consolidado de uso característico residencial.

Linderos: Norte: ampliación calle Calatayud; Sur: E.L.4 y calle "A"; Este: Calle "G"; y Oeste: E.L. 4. Aprovechamiento edificable: 20.700 m2. Ocupación máxima: La finca pertenece a la norma zonal 5, y la ocupación será la definida por la línea de edificación en el plano 3-CCR, clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano. Red viaria, alineaciones y rasantes.

Referencia catastral: 4573307YM1647S0001 EJ”

2º.- Precio.

La enajenación se realizará mediante subasta pública, conforme detalla la estipulación Primera. El precio de licitación que servirá para presentar ofertas queda fijado en un mínimo de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTO CUARENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS, impuestos excluidos (8.203.840,80 euros, impuestos excluidos); en ningún caso se valoraran ofertas por debajo de este importe.

3º.- Forma del pago del precio ofertado.

La totalidad del precio de compraventa del inmueble objeto de enajenación ofertado, más los impuestos que puedan corresponder, deberá abonarse por el adjudicatario en el acto de otorgamiento de la escritura pública en la que se formalice su transmisión.

El pago deberá realizarse de la siguiente forma:

- Al Ayuntamiento de Huesca el 9,62 % del precio de adjudicación.



- A SVA el 90,38 % del precio de adjudicación.

Quinta.- Cesión y subcontratación

El Ayuntamiento de Huesca formaliza este Convenio con SVA bajo la premisa fundamental de que sea directamente ésta última la que conjuntamente con la propiedad desarrolle las acciones de enajenación expresadas en el mismo bajo los términos convenidos, en exclusiva, de tal manera que no se permite ni la cesión, ni la subcontratación de los trabajos que corresponden a SVA en el presente Convenio, sin la previa y expresa autorización por escrito de Ayuntamiento de Huesca y viceversa.

Sexta.- Coordinación y colaboración entre las partes

Las partes se comprometen a extender cuantos documentos y realizar los trámites que fueran necesarios, para la consecución de los fines del presente convenio, así como los que derivasen de las consecuencias del objeto del mismo.

Séptima.- Comisión de seguimiento del Convenio

Para garantizar y permitir la plena y satisfactoria ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio, en el plazo de un mes desde la firma del mismo, se creará una Comisión de Seguimiento que estará integrada por un representante de cada una de las Partes firmantes que podrá asistir acompañado del personal técnico que considere conveniente.

Octava.- Duración, prórroga, modificación y efectos

1. El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y extenderá sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de su finalización anticipada si la enajenación de la parcela se ha producido y formalizada en escritura pública.



2. El presente convenio podrá ser prorrogado por dos años más si llegada la fecha de finalización no se hubiera producido la formalización de la enajenación.

3. El Convenio podrá ser modificado en cualquier momento y por acuerdo unánime y expreso de las partes, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Novena.- Extinción del convenio y causas de resolución

1. El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

2. Serán causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.
- b) El acuerdo unánime expreso y por escrito de todas las partes
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, se estará a lo dispuesto en el art. 51.c) de la LRJSP
- d) La suscripción de un nuevo convenio que sustituya al presente.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores que se pueda haber previsto en el Convenio o en la normativa vigente.

Décima.- Consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos asumidos por cualquiera de las partes, la parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros.



Undécima.- Naturaleza del convenio

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del citado texto legal.

Duodécima.-Solución de conflictos

Dada la naturaleza administrativa del presente Convenio, las partes acuerdan el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para resolver las incidencias que pudieran producirse en aplicación del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a la Comisión de seguimiento y del sometimiento a la jurisdicción de los conflictos que, derivados del mismo, pudieran tener otra naturaleza.

Decimotercera.-. Protección de datos de carácter personal

Ambas partes se comprometen al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en lo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a sus datos personales y la libre circulación de los mismos, con ocasión de los datos que puedan tratar en la gestión de las acciones de comercialización que se lleven a cabo como objeto de este Convenio, a cuyo efecto, las partes formalizarán cuantos documentos resulten procedentes.

Leído el presente Convenio, en prueba de conformidad, lo suscriben ambas partes, en el lugar y firma indicados en el encabezamiento.



Firmado electrónicamente por José Luis Soro Domingo, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Luis Felipe Serrate, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huesca. JOSÉ MARÍA CHAPÍN BLANCO, SECRETARIO. El 15/02/2022.

Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <http://www.aragon.es/verificadoc> con CSV **CSVZP261KY8CA1L01PF**



Ayuntamiento de Huesca.
El Alcalde-Presidente.

Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U.
El Presidente de la Sociedad.

Fdo. Luis Felipe Serrate.

Fdo. José Luis Soro Domingo.

El Secretario General del Ayuntamiento.

Fdo. José M^a Chapín Blanco.